



RAZÓN SOCIAL :	GUIOMAR LOPEZ SALAZAR
IDENTIFICACIÓN:	CC-38436618
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2025-12-04
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2025-12-04
FECHA DE PAGO:	2025-11-18
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DE OCCIDENTE
PERÍODO PENSIÓN:	2025-11
PERÍODO SALUD:	2025-11
NÚMERO PLANILLA:	8638543960
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	8602374174
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS018	805001157	SOS-EPS	1	\$ 1.423.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 178.000	\$ 178.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 1.423.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.900	\$ 14.900
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 192.900	\$ 192.900

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	07/01/2026
----------------------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 7455 DEL 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA
CON PRESTACIÓN DEFINIDA.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO
Seccional Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 109560 del 25 de Octubre de 2.010, el Seguro Social Seccional Valle, negó pensión de vejez a la señora **GUIOMAR LOPEZ SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.436.618, por no acreditar con los requisitos exigidos por la Ley.

Que la anterior resolución fue notificada de manera legal, sin que por parte de la asegurada hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa, encontrándose que la decisión adoptada ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

Que la señora **GUIOMAR LOPEZ SALAZAR**, adelanto Demanda Ordinaria Laboral ante el Juzgado Catorce Laboral Adjunto de Oralidad del Circuito de Cali Valle, quien mediante Sentencia No. 96 del 09 de Diciembre de 2.011, resolvió:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de prescripción propuesta por la apoderada judicial del Instituto de Seguros Sociales.

SEGUNDO: Declarar que la señora **GUIOMAR LOPEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía No. 38.436.618 tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez de conformidad con el régimen de transición prestación a cargo del Instituto de Seguro Social.

TERCERO: CONDENAR AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, representado legalmente por la doctora **OLGA LUCIA LOPEZ MARMOLEJO** o quien haga sus veces, a pagar a la ejecutoria de esta providencia a la señora **GUIOMAR LOPEZ SALAZAR**, la suma de \$10.073.400 por concepto de mesada pensional por vejez, causado desde el 1 de Septiembre de 2010 al 31 de Diciembre de 2.011, con sus mesadas adicionales.

CUARTO: CONDENAR AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ O TERO CASTRO** o quien haga sus veces, a pagar a la ejecutoria de esta providencia a la señora **GUIOMAR LOPEZ SALAZAR**, los intereses moratorios sobre el retroactivo pensional reconocido en esta providencia, así como las mesadas que se causen hasta antes de su pago, intereses que se liquidaran de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 1º de Septiembre de 2.010.

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Señalase las agencias en derecho en la suma de \$1.100.000 a favor de la parte demandante.

Que en este punto es pertinente tener en cuenta lo establecido en la sentencia T-262/97 y T-553/95, en la cual se señaló "... CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIA JUDICIAL... la vigencia de un orden justo no pasaría de ser una mera consagración teórica plasmada en el preámbulo del estatuto superior, si las autoridades públicas y privadas, no estuvieran obligadas a cumplir íntegramente las providencias judiciales ejecutoriadas. Acatamiento que debe efectuarse de buena fe, lo que implica que el condenado debe respetar íntegramente el contenido de la sentencia, sin entrar a analizar la oportunidad, la conveniencia, o los intereses de la autoridad vencida dentro del proceso, a fin de modificarlo... Responsabilidad de los funcionarios en el cumplimiento de las providencias judiciales. El cumplimiento de las providencias proferidas por los jueces de la República no queda al arbitrio de la administración. A este le compete adoptar las medidas conducentes y necesarias para la inmediata ejecución de las obligaciones que le fueron impuestas, y así lograr la protección efectiva de los derechos - Artículo 2 superior"

Que en concordancia con lo antes expuesto, teniendo en cuenta la orden impartida en la Sentencia No. 96 del 09 de Diciembre de 2.011 proferida por el Juzgado Catorce Laboral Adjunto de Oralidad de Cali Valle, con radicación No. 2011-0802-00, se procederá a liquidar la prestación de la siguiente manera:

Mesadas liquidadas por el Juzgado 01/09/2010 al 30/12/2011	\$10.073.400,00
Mesadas liquidadas por el ISS 01/01/2012 al 30/08/2012	\$ 5.100.300,00
Intereses moratorios del 01/09/2010 al 30/08/2012	\$ 4.393.663,00
TOTAL RETROACTIVO A PAGAR	\$19.567.363,00

Que obra en el expediente oficio de la Dirección Jurídica, donde certifica que revisadas las bases de datos en el aplicativo CIANI no figura registrado a la fecha proceso ejecutivo promovido por la señora **GUIOMAR LOPEZ SALAZAR**, no registra ni embargo en las cuentas del ISS, según base de datos de control de embargos contra la entidad.

Que en consecuencia y dando cumplimiento a una sentencia judicial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acatar la orden impartida en la Sentencia No. 96 del 09 de Diciembre de 2.011 proferida por el Juzgado Catorce Laboral Adjunto de Oralidad de Cali Valle, con radicación No. 2011-0802-00.

SEGURO SOCIAL

HOJA No. 02
ASEGURADO: GUIOMAR LOPEZ SALAZAR
RESOLUCION No. 7455 DE 2.012

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer pensión de vejez a la señora GUIOMAR LOPEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No.38.436.618, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en los siguientes términos y cuantías:

A partir de	Valor Mesada
01 Enero de 2.012	\$566.700

VALOR RETROACTIVO LIQUIDADADO	\$ 4.533.600
PRIMA RETROACTIVA	\$ 566.700
RETROACTIVO LIQUIDADADO POR EL JUZGADO	\$10.073.400
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.393.663
VALOR A PAGAR	\$19.567.363

PARAGRAFO: El valor de la mesada pensional \$566.700 junto con el retroactivo que asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$19.567.363,00), valor que se ingresará en la nómina del mes de Septiembre de 2.012 que se notifica y paga en el mes de Octubre de 2.012, a través del Banco de Occidente Central de Pagos de la ciudad de Cali Valle, en la cuenta No. 38436618.

ARTICULO TERCERO: Los descuentos de salud se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2.007 y 1250 de 2.008.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. LUZ ELENA MAYA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.31.936.891 y tarjeta profesional No.61.653 del C.S. de la J. de conformidad con poder obrante en el expediente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora GUIOMAR LOPEZ SALAZAR previa citación en la Calle 11 No. 3 - 67 Oficina 803 de la ciudad de Cali Valle, en los términos del los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno, por cuanto se está dando cumplimiento a una Sentencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Santiago de Cali, 13-08-2012

CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS
JEFE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO
SECCIONAL VALLE

Original Firmado por
Carlos Fdo. Rodriguez Rojas
Jefe Dpto Atención al Pensionado

Nota: en caso de que la presente resolución no sea notificada personalmente al interesado, se notificará mediante EDICTO que se fijará el día y se desfijará el día.

Esta notificación por EDICTO surtirá todos los efectos legales.

Proyecto: Carolina Hernández López/Agosto/2012

COPIA RECIBIDA

Sr

ca 4 08 días del mes de octubre de 12
Submar Lopez Salazar 38436618

Primer Alcalde La orden impartida por Reconocimiento de vejez

Se informa que contra este acto, no procede ningún recurso
por los artículos 44 y s.s. del C.C.A.



Subcomandante
38436618

EL NOTIFICADOR
C.C.